

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
E	IVb	San Felices, Devanos, Castilruiz, Agreda, Matalebreras, Muro, de Agreda, Vozmediano, Olvega, Cueva de Agreda, Noviercas, Beraton, Borobia y Ciria.
F	Va, Vb	Berlanda de Duero, Arenillas, La Riba de Escalote, Rello y Barcones, Centenera de Andaluz, Velamazán, Caltojar, Matamala de Almazán Barca, Almazán, Coscurita, Borjabad, Nepas, Nolay, Escobosa de Almazán, Soliedra, Momblona, Majan, Alentisque, Morón de Almazán, Viena de Duero, Frechilla de Almazán, Adradas y Taroda.
G	Via, Vlb, IVc	Villasayas, Barahona, Alpanseque, Alcubilla de las Pelas, Yelo, Miño de Medinaceli, Medinaceli, Ramallos de Medina, Arcos de Jalón, Velilla de los Ajos, Serón de Nágima, Cañamaque, Valtueña, Almaluez, Santa María de Huerta, Torlengua, Fuentelmonge y Monteaugudo de las Vicarias.

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción.

1. Inseminación artificial.

1.1. Se establecen dos Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Centros aplicativos	Circuitos	Total
B	1	—	1
F	1	—	1

1.2. Por esta Dirección General se aprueban, con carácter provisional, las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura, previo informe de la Jefatura de Producción Animal a favor de los Veterinarios responsables de los «Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial», consignados en el cuadro anterior para su posterior ratificación o rectificación a la vista de los resultados que se aprecien en la revisión del programa, transcurrido el plazo de un año.

1.3. Los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial que utilizan semen congelado se suministrarán periódicamente de las dosis seminales necesarias del depósito provincial de semen que se establece en el Campo Agropecuario Comarcal de Almazán (Soria).

2. Paradas de sementales.

2.1. Para la reproducción por monta natural, y de acuerdo con el programa provincial de reproducción ordenada en ganado bovino, por la Delegación Provincial de Agricultura se autoriza el funcionamiento de 114 paradas públicas con un total de 125 sementales y cuya distribución geográfica es la siguiente:

Zona	Paradas	Sementales
A	28	34
B	16	18
C	42	43
D	5	6
E	7	7
F	10	11
G	6	6

2.2. Igualmente podrán continuar en servicio los sementales de uso privado, sujetos a control, aprobados con anterioridad.

2.3. Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual, de acuerdo con la legislación vigente, y la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura Provincial de Producción Animal, cuando no implique incremento numérico respecto a los establecidos para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de la Dirección General de la Producción Agraria.

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta disposición.

Cuarto.—La Jefatura de Producción Animal, a través de la Delegación Provincial de Agricultura, propondrá anualmente las modificaciones convenientes de este programa para adecuar los servicios de reproducción a las necesidades de la ganadería, suprimiendo o acoplando los servicios que proceda según su eficacia y rendimiento.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1975.—El Director general, Claudio Gandarías,

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

**20829** RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de reproducción ordenada de ganado bovino en la provincia de Palencia.

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de Agricultura de Palencia para la implantación y desarrollo del programa provincial de reproducción ordenada en ganado bovino, elaborada de acuerdo con el contenido de las normas dictadas al efecto, teniendo en cuenta el interés de dicho programa para la mejora de la cabaña provincial,

Esta Dirección General ha resuelto su aprobación, debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación:

Primero.—A efectos de organización de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino, se establecen cuatro zonas de reproducción, cuya adscripción geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	I	Alba de los Cardaños, Camporredondo de Alba, Fresno del Río, Guardo, Mantinos, Otero de Guardo, Respenda de la Peña, Santibáñez de la Peña, Velilla del Río Carrión, Villalba de Guardo, Arbejal, Castrejón de la Peña, Celada de Robledo, Cervera de Pisuerga, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Montejo, Herrerueta de Castillería, Ligüerzana, Lores, Mudá, Perazancas, Poletinos, Quintaluengos, Rebanal de las Llantas, Redondo-Areños, Resoba, San Cebrián de Muda, San Martín de los Herreros, San Salvador de Cantanuda, Santibáñez de Resoba, Triollo, Valsadornín, Vega de Bur, Aguilar de Campoo, Barrio de San Pedro, Barruelo de Santullán, Becerril del Carpio, Berzosilla, Brañosa, Corvio, Nestar, Pomar de Valdivia, Valoria de Aguilar, Salinas de Pisuerga, Valdegama, Villanueva de Henares.
B	II	Arenillas de San Pelayo, Ayuela, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Congosto de Valdavia, Gozón de Ucieza, Lagartos, Ledigos, Membrillar, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Poza de la Vega, La Puebla de Valdavia, Quintanilla de Onsoña, Renedo de la Vega, Renedo de Valdavia, Saldaña, Santervás de la Vega,

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
		La Serna, Trabanera de Valdavia, Valderrábano, Vega de doña Olimpa, Villabasta, Villaeles de Valdavia, Villafruel, Villaluenga de la Vega, Villamoronta, Villanuño de Valdavia, Villarrabé, Villasila, Villota del Duque, Alar del Rey, Báscones de Ojeda, Calahorra de Boedo, Collazos de Boedo, Dehesa de Romanos, Herrera de Pisuerga, La Vid de Ojeda, Micieces de Ojeda, Olea de Boedo, Olmos de Ojeda, Olmos de Pisuerga, Páramo de Boedo, Payo de Ojeda, Revilla de Collazos, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Santibáñez de Ecla, Sotobañado y Priorato, Pradanos de Ojeda, Ventosa de Pisuerga, Villabermudo, Villameriel, Villaprovedo, Villota del Páramo.
<b>C</b>	<b>III</b>	Abarca, Abastas, Abia de las Torres, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Ampudia, Amusco, Añoza, Arconada, Astudillo, Autilla del Pino, Autillo de Campos, Bahillo, Baquerín de Campos, Bárcena de Campos, Becerril de Campos, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla del Camino, Boadilla de Rioseco, Bustillo del Páramo, Las Cabañas de Castilla, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Capillas, Cardenosa de Volpejera, Carrión de los Condes, Castil de Vela, Castrillo de Villavega, Castromocho, Cervatos de la Cueva, Cisneros, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fromista, Fuente Andrino, Fuentes de Nava, Fuentes de Vaidepero, Grijeta, Guaza de Campos, Husillos, Itero de la Vega, Itero Seco, Lantadilla, Lomas, Manquillos, Marcialla de Campos, Mazariegos, Mazuecos de Valdeginete, Melgar de Yuso, Meneses de Campos, Monzón de Campos, Moratinos, Nogal de las Huertas, Osornillo, Osorno, Palencia, Paredes de Nava, Pedraza de Campos, Perales, Piña de Campos, Población de Arroyo, Población de Campos, Pozo de Urama, Pozuelos del Rey, Requena de Campos, Revenga de Campos, Revilla de Campos, Rivas de Campos, Riveros de la Cueva, San Cebrián de Campos, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, San Román de la Cuba, Santa Cecilia del Alcor, Santillana de Campos, Santoyo, Támara, Torre de los Molinos, Torremormojón, ValdeUcieza, Valoria del Alcor, Villacidaler, Villada, Villadiezma, Villaherreros, Villalaco, Villalcázar de Sirga, Villalcón, Villalobón, Villalumbroso, Villamartín de Campos, Villamuera de la Cueva, Villanueva del Rebollar, Villarmentero de Campos, Villarramiel, Villasarracino, Villatoquite, Villaturde, Villaumbrales, Villelga, Villerías, Villodre, Villoldo, Villovieco.
<b>D</b>	<b>IV</b>	Alba de Cerrato, Antigüedad, Baltanás, Baños de Cerrato, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Cevico de la Torre, Cevico Navero, Cobos de Cerrato, Dueñas, Cordovilla La Real, Cubillas de Cerrato, Espinosa de Cerrato, Hérmeces de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Hontoria de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Magaz, Palacios del Alcor, Palenzuela, Po-

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
		blación de Cerrato, Quintana del Puente, Reinoso de Cerrato, Soto de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Tariego, Torquemada, Valbuena de Pisuerga, Valdecañas de Cerrato, Valdeolmillos, Valdespina, Valle de Cerrato, Vertavillo, Villaconancio, Villahán de Palenzuela, Villajimena, Villamediana, Villamuriel de Cerrato, Villaviudas, Villodrigo.

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción:

1. Inseminación artificial.

1.1. Se establecen 35 Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Centros aplicativos	Circuitos	Total
A	8	3	11
B	14	1	15
C	6	1	7
D	2	—	2

1.2. Por esta Dirección General se aprueban con carácter provisional las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura, previo informe de la Jefatura de Producción Animal, a favor de los Veterinarios responsables de los «Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial», consignados en el cuadro anterior, para su posterior ratificación o rectificación a la vista de los resultados que se aprecien en la revisión del programa transcurrido el plazo de un año.

1.3. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas, con servicio propio para su aplicación que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotaciones
D	2

1.4. Los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial que utilizan semen congelado se suministrarán periódicamente, de las dosis seminales necesarias, del depósito provincial de semen que se establece en la Jefatura Provincial de Producción Animal.

2. Paradas de sementales.

2.1. Para la reproducción por monta natural, y de acuerdo con el programa provincial de reproducción ordenada en ganado bovino, para la Delegación Provincial de Agricultura se autoriza el funcionamiento de 85 paradas públicas, con un total de 116 sementales y cuya distribución geográfica es la siguiente:

Zona	Número de paradas	Número de sementales
A	61	61
B	14	15
C	6	6
D	3	3

2.2. Igualmente podrán continuar en servicio los sementales de uso privado sujetos a control, aprobados con anterioridad.

2.3. Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual, de acuerdo con la legislación vigente, y la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura Provincial de Producción Animal cuando no implique incre-

mento numérico respecto a los establecidos para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta disposición.

Cuarto.—La Jefatura Provincial de Producción Animal, a través de la Delegación Provincial de Agricultura, propondrá anualmente las modificaciones convenientes de este programa para adecuar los servicios de reproducción a las necesidades de la ganadería, suprimiendo o acoplando los servicios que proceda según la eficacia y rendimiento.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**20830** ORDEN de 11 de julio de 1975 por la que se concede a «Brown Boveri de España, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previas de alternadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Brown Boveri de España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de alternadores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Brown Boveri de España, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza Calvo Sotelo, 10, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- Barras de cobre de 6 a 14 milímetros de diámetro (partida arancelaria 74.03-A.1);
- Cinta samica-vidrio (composición mica y fibra de vidrio) (P. A. 68.15-B.2);
- Cinta romica-silast (composición mica y fibra de vidrio) (P. A. 68.15-B.2);
- Chapa de hierro laminada en caliente de más de 4,75 milímetros de grosor (composición centesimal: 0,24 por 100 máx. C; 0,05 por 100 máx. P; 0,05 por 100 máx. S; 0,5 por 100 máx. Si; 1,5 por 100 máx. Mn) (P. A. 73.13-D.1.a);
- Chapa magnética laminada en caliente, que presenta una pérdida en vatios por kilogramo de 0,75 a 1,70 (composición centesimal: 0,07 por 100 máx. C; 0,4 por 100 máx. Mn; 0,06 por 100 máx. S y P; 3,9 por 100 máx. Si) (Partida arancelaria 73.15-B.2);
- Perfiles de hierro o acero simplemente obtenidos o acabados en frío (composición centesimal: 0,24 por 100 máx. C; 0,05 por 100 máx. P; 0,05 por 100 máx. S; 0,5 por 100 máx. Si; 1,5 por 100 máx. Mn) (P. A. 73.11-A.2.b),

empleados en la fabricación de alternadores síncronos trifásicos de eje horizontal, tipo SGD 550-90-28; velocidad nominal, 257 r. p. m.; potencias entre 3.000 a 4.000 KVA, con extremo de eje terminado en brida para acoplamiento directo a motor diesel; con peso neto unitario aproximado de 30 toneladas métricas (P. A. 85.01-A.3), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada alternador síncrono trifásico de las características descritas en el apartado primero se podrán importar con franquicia arancelaria las materias primas que se citan a continuación, con sus porcentajes de subproductos aprovechables:

Materias primas a importar	Peso neto — Kilogramos	Subproductos — Porcentaje
Barras de cobre entre 6 y 14 mm. Ø.	2.560	3
Cinta samica-vidrio (mica y fibra de vidrio)	15.000	—
Cinta romica-silast (mica y fibra de vidrio)	9.000	—
Chapa de hierro	8.274	12
Chapa magnética	3.407	17
Perfiles de hierro	801	—

Los subproductos adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de noviembre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2 a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20831** ORDEN de 23 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Unión Barcelonesa de Aceros, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapas y flejes por exportaciones previas de discos, flejes y chapas cortados a medida.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Barcelonesa de Aceros, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapas y flejes de acero inoxidable por exportaciones previas de chapas y flejes de acero inoxidable cortado a medida.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Unión Barcelonesa de Aceros, S. A.», con domicilio en camino viejo de Sarriá, 23, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapas y flejes de acero inoxidable (PP. AA. 73.15.E.7.b.II.a y b; 73.15.E.7.b.I. a y b; 73.15.E.8.TII a y b), y 73.15.E.8.b.I. a y b), empleados en la fabricación de